

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 09/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2011 00157	Ordinario	EVER GUERRA ACUÑA	EMPRESA LACTEOS DEL CESAR Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	06/08/2021	
20001 31 05 003 2015 00138	Ordinario	YOVANIS MORALES PADILLA	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. -	06/08/2021	
20001 31 05 003 2016 00079	Ordinario	EFRAIN ENRIQUE VEGA MARQUEZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	06/08/2021	
20001 31 05 003 2016 00141	Ordinario	DIANA LICETH CAAMAÑO GUTIERREZ	INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CARITAS FELICES LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y liquida agencias en derecho. -	06/08/2021	
20001 31 05 003 2018 00054	Ordinario	GERMAN ALEXANDER - SABALLETH GONZALEZ	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 16 de septiembre de 2021. a las 4:00 Pm para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento. -	06/08/2021	
20001 31 05 003 2019 00131	Ordinario	JORGE LUIS NARVAEZ DIAZ	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho tiene notificada demanda conducta concluyente. admite contestación demanda. fija día 12 octubre/21. las 3:00 p.m audiencia conciliación y reconoce personería.	06/08/2021	
20001 31 05 003 2021 00169	Ordinario	LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO	RAIMUNDOPATRICIO MANNEH AMASTHA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	06/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/08/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: EVER GUERRA ACUÑA

Demandado: LACTEOS DEL CESAR LTDA Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-003-2011-00157-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, CONFIRMA la sentencia proferida el 30 de enero de 2015 por este despacho judicial, en el proceso que instauró EVER GUERRA ACUÑA contra LACTEOS DEL CESAR LTDA Y OTROS. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$200.000.00
TOTAL	\$200.000.00

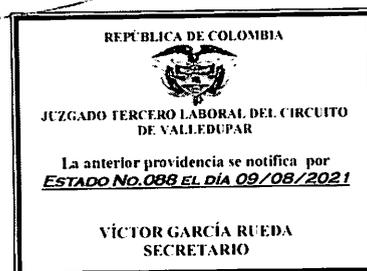
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: YOVANYS MORALES PADILLA

Demandado: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A Y ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00138-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia, de fecha tres (03) de junio de 2021, resolvió NO CONCEDER el recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Electricaribe S.A E.S.P, contra la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, de fecha (19) de noviembre de (2020). Provea según lo de su cargo.

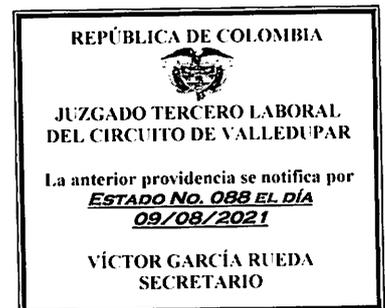
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS~~
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: EFRAIN ENRIQUE VEGA MARQUEZ

Demandado E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00079-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, CONFIRMA la sentencia proferida el once 11 de mayo de 2017 por este despacho judicial, en el proceso que instauró EFRAIN ENRIQUE VEGA MARQUEZ contra E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.670.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$3.578.526

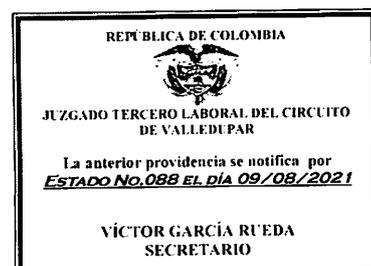
VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: DIANA LICETH CAAMAÑO GUTIERREZ

Demandado: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00141-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, CONFIRMA la sentencia proferida el 31 de agosto de 2017 por este despacho judicial, en el proceso que instauró DIANA LICETH CAAMAÑO GUTIERREZ contra INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA. Provea según lo de su cargo.

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.940.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$908.526
TOTAL	\$2.848.526

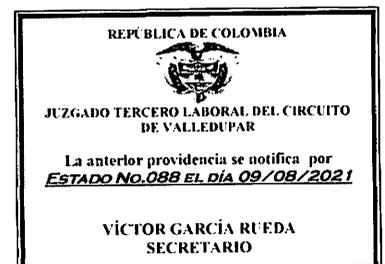
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, Seis de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



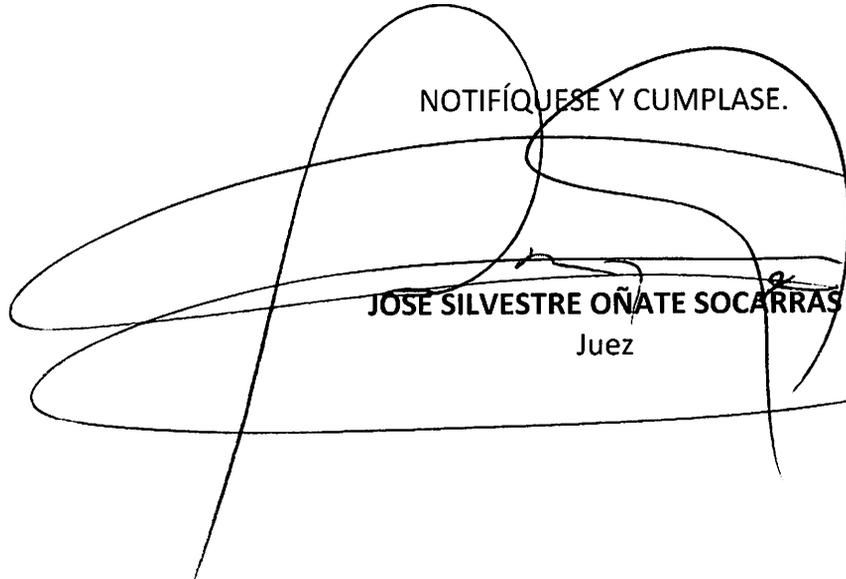
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

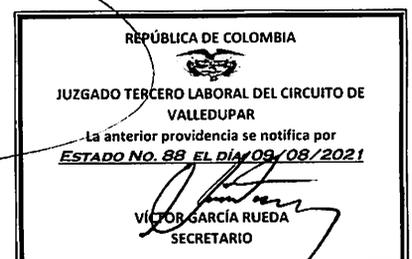
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAIN SABALLET GONZALEZ.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00054-00.
FECHA: seis de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 16 de septiembre de 2021 a las 4:00 PM, para la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO ORDINARIO

Demandante: JORGE LUIS NARVAEZ DIAZ

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S

Rad: 20001-31-05-004-2019-00-131-00

Fecha: 6 DE AGOSTO DE 2021

Dentro del presente asunto se observa que, muy a pesar de que el representante legal de su OPORTUNO SERVICIO S.O.S, y los señores EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, en su calidad de demandados, no comparecieron a este despacho a notificarse de la demanda que se adelanta en su contra, encuentra el despacho que los mismos fueron notificados por conducta concluyente, por haber presentado contestación de demanda el día 18 de marzo de 2021 y 1º de junio de 2021.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de las demandadas SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S y los señores EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S, por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de los señores EYLEEN MELISSA VILLALBA REDONDO, HARLYN VILLALBA REDONDO, VERA JUDITH REDONDO GUZMAN, JOSE SILFREDO VILLALBA BELTRAN y ALEXIS ENRIQUE VILLALBA REDONDO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

TERCERO: Fijar el día 12 de octubre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, abogada titulada portadora de la T. P. N° 174.476, expedida por el C. S de la J. e identificada con la cédula de ciudadanía N° 55312691, para actuar como apoderada de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>028</u> el día <u>09-08-2021</u>
VICTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO



Proceso: Ordinario laboral

Demandante: LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO.

Demandado: LA SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA. Y OTROS.

Fecha: seis de agosto del 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00169-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO, contra LA SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA y solidariamente contra sus socios GERMAN FRANCISCO MORON GUTIERREZ Y RAIMUNDO PATRICIO MANNEH AMASTHA désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de la empresa LA SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA al correo electrónico raimundopmanneh@gmail.com, a los señores GERMAN FRANCISCO MORON GUTIERREZ al correo electrónico german.moron@sohec.com.co y a RAIMUNDO PATRICIO MANNEH AMASTHA al correo electrónico raimundopmanneh@gmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a

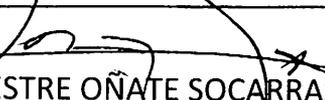


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: i03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora MALVINA ZEQUEDA ROMERO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JUEZ

